

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 /TercerExtraordinario

12 - 09 - 2017

VII Legislatura / No. 180

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

ACUERDOS

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE POPOTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

10. INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 61, 85 Y 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR EL SERVICIO COLECTIVO FEMENINO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.**

ACUERDOS

- 5. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.**

DICTÁMENES

6. DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO. - COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE POPOTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 61, 85 Y 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR EL SERVICIO COLECTIVO FEMENINO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

CLAUSURA

11. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de las observaciones en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El pasado 28 de abril del 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDSPSOPA/CSP/1820/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Elena Edith Segura Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- En la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, celebrada el pasado 17 de noviembre del 2016, se aprueba el Dictamen en relación a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

3.- En Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2016, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la VII Legislatura, se aprueba ante el Pleno de este Órgano Local, el Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

4.- Con fecha 8 de febrero de 2017, fue remitido un oficio por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de este Órgano Local, VII Legislatura, mediante el cual remite las observaciones formuladas respecto al Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

00007311



Folio 24/09/17

1698

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las observaciones formuladas al Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, presentadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Las observaciones sujetas a análisis, plantean:

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar atención integral a las personas que viven con Síndrome de Down.

Es de considerarse que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), elaborado por la Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Panamericana de la Salud, define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.

Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna condición (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

De esta manera, el Síndrome de Down, es considerado una discapacidad cognitiva psíquica congénita, derivado de una malformación congénita, no una enfermedad.

En la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, "LAPPDSV", con el objeto de normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, esta Ley da el uso preferente a estas personas en establecimientos públicos para recibir atención, como una práctica compensatoria para erradicar las desigualdades para el acceso y otorgamiento de servicios.

Define como personas con discapacidad a: *"Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal."* (Art 2. Fr. III "LAPPDSV").

Establece la obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a brindar atención

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad (Art 5 "LAPPDSV").

Además establece también la obligación de personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, de sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, con los siguientes compromisos: *I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio; II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables; III.- Designar personal específico para su atención; y IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes."*

SEGUNDO.- Del mismo modo, ha sido promulgada y se encuentra vigente la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, "LIDPDDF", con el objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de nuestra ciudad, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. (art. 1 "LIDPDDF").

El ordenamiento legal referido define "Integración al Desarrollo", como la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Establece que en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna y tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable (art. 2. "LIDPDDF").

Señala como acciones prioritarias para la "Integración al Desarrollo" las siguientes:

"Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;*
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*
- IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, e igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y*
- V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas."*

Del mismo modo, establece responsabilidades al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dispone que todas las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas en favor de las personas

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado cada año en sus respectivos presupuestos de egresos. (art.8 LIDPDDF”).

Por otro lado consagra los derechos fundamentales de las personas con discapacidad (art.9 LIDPDDF”).

También establece que la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos así como los órganos de procuración de justicia, todos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en los que se dé a conocer a las personas con discapacidad toda la información relativa a las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar. (art.12 LIDPDDF”).

Establece de manera específica el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a la capacitación, de accesibilidad, de transporte público, de participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte, y de participación en la vida política y pública.

En forma particular establece el derecho de recibir un apoyo económico diario (art.41 LIDPDDF”).

En específico, la LIDPDDF” crea el **INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL “INDEPEDI”**, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que la misma establece, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.

Además de establecer acciones de vigilancia y sanciones a quienes trasgredan lo establecido en la “LIDPDDF”.

Como puede observarse, en la Ciudad de México, la Atención Integral a las personas con discapacidad (incluidas las personas que viven con Síndrome de Down) se encuentra legislada y se cuenta con una entidad, como lo es el “INDEPEDI” órgano responsable, dentro de otras atribuciones, de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México.

También fue publicada y se encuentra en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que en su artículo 27, establece para los entes públicos de la Ciudad de México, la obligación de implementar medidas positivas de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El “INDEPEDI”, según lo establece la “LIDPDDF” cuenta con las atribuciones siguientes:

“Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal."

De esta manera, la entidad de mérito ya tiene por disposición legal, la alta responsabilidad de realizar las acciones conducentes para brindar una atención integral a las personas con discapacidad.

De manera particular coordina con los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 describe una serie de políticas y metas para la atención integral a las personas con discapacidad, articuladas con los objetivos del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México por lo que ambos se potencializan, de ahí que hay que garantizar su plena sinergia

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

programática a través de la colaboración entre las instancias responsables en bien de la población con discapacidad.

TERCERO.- Por su parte, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México contiene un capítulo particular respecto los derechos de las personas con discapacidad derivados de los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia.

Establece los siguientes objetivos específicos:

- 25.1. Intensificar y ampliar la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional (Artículo 26 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.2. Contar con un sistema único de información local con datos desagregados y útiles que permita identificar a todas las personas con discapacidad de la Ciudad de México para la toma de decisiones en política pública (Artículo 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.3. Garantizar la toma de conciencia respecto a las capacidades y derechos de las personas con discapacidad en el sector público y privado a través de programas de difusión y capacitación (Artículo 8 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.4. Armonizar el marco jurídico local con base en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (Artículo 4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.5. Incrementar las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos, el transporte público, la información y las comunicaciones a través de los entes públicos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a los principios de ajustes razonables y progresividad (Artículo 9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.6. Garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, así como su monitoreo, supervisión y rendición de cuentas. (Artículo 33 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.7. Generar políticas de empleo incluyente para personas con discapacidad de la Ciudad de México (Artículo 27 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.8. Garantizar el empoderamiento de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan para favorecer su participación e involucramiento en asuntos públicos, garantizando los medios para su inclusión social y la construcción de ciudadanía (Artículo 29 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Objetivos específicos con metas determinadas a cargo de diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En los términos anotados, la atención a las personas que viven con discapacidad en la Ciudad de México es atendida, de manera integral, por un organismo descentralizado especializado, como lo es el INDEPEDI, que garantiza de manera institucional que esta atención sea proporcionada por el Gobierno de la Ciudad de manera integral, que es la única manera de garantizar a este sector de la población el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales con estricto apego a los principios de universalidad, progresividad y equidad y con un enfoque garantista y no asistencialista.

CUARTO.- Por su parte, del análisis del Decreto y atendiendo las observaciones al mismo, elaboradas por el INDEPEDI y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se observa lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

1. El decreto implica el beneficio de un grupo específico de discapacidad sobre todos los demás, siendo que ninguna discapacidad tiene prioridad sobre otra, ya que esto representaría un acto de discriminación indirecta, concepto que ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien en apariencia se trata de una ley neutral, sus efectos excluyen los derechos fundamentales de otras personas con discapacidad lo que contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que en su artículo primero refiere a los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y no sólo un sector de un tipo de discapacidad.
2. Tanto el INDEPEDI como la CDHDF cuestionan la visión asistencialista y proteccionista más no garantista del Decreto, ya que el mismo hace referencia al síndrome de Down como un padecimiento, por estar enfocado desde el enfoque médico de la discapacidad, haciendo énfasis en que requieren atención médica especializada. Aún cuando el Decreto hace alusión a una atención integral, ni aún desde el modelo médico que plantea se entiende de qué forma las instancias responsables actuarán de manera integral.
3. El Decreto contraviene el concepto de discapacidad plasmado en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en términos de la cual la discapacidad es atribuida a las barreras sociales y no a la patología. El Decreto se encamina a atender la discapacidad a través de la educación con supervisión médica, lo que es incongruente ya que desde la visión del modelo social de la discapacidad, la educación no puede ni debe estar supeditada a la supervisión médica.
4. El Decreto en sus diferentes apartados enfatiza la patología y no la inclusión, adoptando una visión médica y no social. No hace referencia al concepto de barreras sociales que son base y fundamento del modelo social de la discapacidad adoptado por México en términos de los tratados internacionales suscritos al efecto.
5. El Decreto contraviene el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad al omitir abordar la opinión o participación de la persona con discapacidad, sus gustos y preferencias.
6. Existe duplicidad normativa al establecerse la obligación de las autoridades de denunciar actos discriminatorios contra personas con síndrome de Down, ya que esta atribución ya existe en la Ley, es obligatoria para las autoridades desde la suscripción por parte de México de la Convención y la discriminación está tipificada como delito.
7. Se dejan de atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, quien recomendó al estado mexicano suspender cualquier forma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. El Decreto, lejos de observar esta recomendación, establece acciones que sustituyen la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

8. En el Decreto se maneja el concepto de reinserción social lo que es incorrecto, toda vez que lo anterior implica que la persona hubiera sido incluida en la sociedad y tuvieran que reinsertarse.
9. El Decreto contempla la creación de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, organismo que tendría a su cargo, en lugar del INDEPEDI, la planeación y coordinación de las acciones institucionales que en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas que viven con Síndrome de Down, hecho que contradice lo establecido en la "LIDPDDF", que confiere al INDEPEDI las facultades para realizar de manera general e integral, estas acciones, políticas y acciones.
10. Lo anterior, implica duplicidad de funciones al existir diversas unidades ejecutoras de gasto, hecho que va en contra de los criterios de austeridad y eficiencia que conforme la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deben observar en la administración y el ejercicio de los recursos públicos.
11. Lo anterior vulnera el principio de equidad que debe regir en la normatividad que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, lo que además marca una pauta para establecer leyes y en consecuencia derechos ex profeso para cada tipo de discapacidad lo cual es incorrecto.
12. El decreto deja a un lado a todas las personas que similar al Síndrome de Down viven con algún trastorno no contemplado en la Ley como tal. Incluso, establece de manera indebida derechos diferenciados para este grupo de población que deben de ser atendidos de manera general por la administración pública respecto de toda la población que vive con discapacidad.
13. Una Ley General, como la "LIDPDDF", si bien es perfectible, es el documento que contempla de manera integral, y atendiendo el principio de equidad, los derechos fundamentales de las personas que viven con discapacidad, las obligaciones institucionales de la administración pública local para garantizar el ejercicio de estos derechos y las sanciones aplicables por contravención a sus disposiciones.
14. La referida "LIDPDDF" puede ser revisada por el Órgano Legislativo en coordinación con la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de precisar, reformar, o derogar aquellas disposiciones que no se consideren adecuadas y en su caso, incorporar las disposiciones específicas aplicables en materia de discapacidades intelectuales, lo que es acorde con la normatividad internacional y no representaría trato discriminatorio, directo o indirecto, en perjuicio de personas que viven con otro tipo de discapacidad de esta naturaleza.
15. Lo anterior podría resolverse incorporando en las funciones y estructura orgánica del INDEPEDI las atribuciones que se considere necesarias para que este Instituto atienda de manera adecuada la especificidad de la discapacidad intelectual y cuente con el personal suficiente y debidamente especializado para ello.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las observaciones en comento se dividen en aspectos de carácter general, y se reproducen y abordan según el orden:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Sobre que en la Ciudad de México fue publicada, en la Gaceta Oficial la **LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, "LAPPDSV"**, con el objeto de normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, esta Ley da el uso preferente a estas personas en establecimientos públicos para recibir atención, como una práctica compensatoria para erradicar las desigualdades para el acceso y otorgamiento de servicios.

Define como personas con discapacidad a: "Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal." (Art 2. Fr. III "LAPPDSV").

Establece la obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad (Art. 5 "LAPPDSV").

Además establece también la obligación de personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, de sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, con los siguientes compromisos: I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio; II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables; III.- Designar personal específico para su atención; y IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

Esta Dictaminadora determina que ninguna de las atribuciones de esta Ley contempla como se pretende en el decreto de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, visibilizar específicamente a este un segmento de la población y atender recomendaciones de trato y cuidados específicos que requiere una persona que vive con Síndrome de Down.

Por otra parte, La resolución de la ONU por su Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, número 66/149. Día Mundial del Síndrome de Down¹, resuelve:

1. Designar el 21 de marzo Día Mundial del Síndrome de Down, que se observará todos los años a partir de 2012;
2. Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial del Síndrome de Down con miras a aumentar la conciencia pública sobre esta cuestión;

¹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/149>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

3. Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para que toda la sociedad tome mayor conciencia, especialmente a nivel familiar, respecto de las personas con síndrome de Down;
4. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones de las Naciones Unidas.

Aún y cuando la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en el Distrito Federal aporta al bienestar de las personas con alguna discapacidad y más allá, en situación de vulnerabilidad, no atiende la resolución de un Organismo Internacional del cual México es miembro.

La Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down representa un marco de acción de política pública específica que valora y fomenta a la población con Síndrome de Down, ofreciendo opciones para su reinserción en la vida educacional y laboral de esas personas, aspectos muy concretos que no contempla la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que sobre el hecho de que exista promulgada la LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, "LIDPDDF", con el objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de nuestra ciudad, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. (Art. 1 "LIDPDDF").

El ordenamiento legal referido define "Integración al Desarrollo", como la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Establece que en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna y tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable (art. 2. "LIDPDDF").

Señala como acciones prioritarias para la "Integración al Desarrollo" las siguientes:

"Artículo 5º.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y
V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas."

Del mismo modo, establece responsabilidades al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dispone que todas las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas en favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado cada año en sus respectivos presupuestos de egresos. (art.8 LIDPDDF").

Por otro lado consagra los derechos fundamentales de las personas con discapacidad (art.9 LIDPDDF").

También establece que la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos así como los órganos de procuración de justicia, todos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en los que se dé a conocer a las personas con discapacidad toda la información relativa a las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar. (art.12 LIDPDDF").

Establece de manera específica el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a la capacitación, de accesibilidad, de transporte público, de participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte y de participación en la vida política y pública.

En forma particular establece el derecho de recibir un apoyo económico diario (art.41 LIDPDDF").

En específico, la "LIDPDDF" crea el **INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL "INDEPEDI"**, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que la misma establece, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.

Además de establecer acciones de vigilancia y sanciones a quienes trasgredan lo establecido en la "LIDPDDF".

Como puede observarse, en la Ciudad de México, la Atención Integral a las personas con discapacidad (incluidas las personas que viven con Síndrome de Down) se encuentra legislada y se cuenta con una entidad, como lo es el "INDEPEDI" órgano responsable, dentro de otras atribuciones, de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México.

También fue publicada y se encuentra en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que en su artículo 27, establece para los entes públicos de la Ciudad de México, la obligación de implementar medidas positivas de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El "INDEPEDI", según lo establece la "LIDPDDF" cuenta con las atribuciones siguientes

"Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal."

De esta manera, la entidad de mérito ya tiene por disposición legal, la alta responsabilidad de realizar las acciones conducentes para brindar una atención integral a las personas con discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

De manera particular coordina con los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 describe una serie de políticas y metas para la atención integral a las personas con discapacidad, articuladas con los objetivos del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México por lo que ambos se potencializan, de ahí que hay que garantizar su plena sinergia programática a través de la colaboración entre las instancias responsables en bien de la población con discapacidad.

En cuanto a este segundo bloque de argumentos, señalar primero que la integración al desarrollo es un término subjetivo que forma parte de una Ley que dio origen a un INDEPEDI y que éste trabaja en una visión general del mismo corte, asumiendo toda discapacidad como una sola cuando es de explorada experiencia nacional e internacional (asumiendo sus propios términos), que existen diversas causas y entornos que las causan.

En este tenor, citar que el artículo 1, de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, establece

“Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Así mismo el numeral 4, del artículo 5, de la misma convención señala:

“Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

Es por ello que independientemente de los comentarios vertidos y la existencia del INDEPEDI, que dicho sea de paso atiende a todos los discapacitados, esta Comisión Dictaminadora determina que las personas con Síndrome de Down pueden ser beneficiadas de acciones específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de estas personas, al contar con una Ley para la Atención Integral de este segmento de la población en la Ciudad de México, sin detrimento de las personas que sean atendidas por el INDEPEDI en otras discapacidades.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

TERCERO.- Que por su parte, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México contiene un capítulo particular respecto los derechos de las personas con discapacidad derivados de los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia.

Establece los siguientes objetivos específicos:

- 25.1. Intensificar y ampliar la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional (Artículo 26 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.2. Contar con un sistema único de información local con datos desagregados y útiles que permita identificar a todas las personas con discapacidad de la Ciudad de México para la toma de decisiones en política pública (Artículo 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.3. Garantizar la toma de conciencia respecto a las capacidades y derechos de las personas con discapacidad en el sector público y privado a través de programas de difusión y capacitación (Artículo 8 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.4. Armonizar el marco jurídico local con base en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (Artículo 4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.5. Incrementar las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos, el transporte público, la información y las comunicaciones a través de los entes públicos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a los principios de ajustes razonables y progresividad (Artículo 9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.6. Garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, así como su monitoreo, supervisión y rendición de cuentas. (Artículo 33 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.7. Generar políticas de empleo incluyente para personas con discapacidad de la Ciudad de México (Artículo 27 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.8. Garantizar el empoderamiento de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan para favorecer su participación e involucramiento en asuntos públicos, garantizando los medios para su inclusión social y la construcción de ciudadanía (Artículo 29 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Objetivos específicos con metas determinadas a cargo de diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En los términos anotados, la atención a las personas que viven con discapacidad en la Ciudad de México es atendida de manera integral por un organismo descentralizado especializado, como lo es el INDEPEDI, que garantiza de manera institucional que esta atención sea proporcionada por el Gobierno de la Ciudad de manera integral, que es la única manera de garantizar a este sector de la población el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales con estricto apego a los principios de universalidad, progresividad y equidad y con un enfoque garantista y no asistencialista.

Esta Comisión Dictaminadora considera que lejos de determinar si el personal del INDEPEDI está o no en los niveles de especialización que debería, para efectos de la atención

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

especializada focalizada a subgrupos de personas con discapacidad (cuestión que no es objeto de este decreto), el dictamen ya decretado por el pleno de diputados y enviado para su publicación en primera instancia, cumple con los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia, y más aún con la política integral que ejecuta el Gobierno de la Ciudad de México, bajo la coordinación para este caso del DIF-CDMX. Se reitera que la Ciudad de México cumple con el artículo 4, de la multicitada Convención, en tanto que su artículo 4 establece:

"Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Esta Comisión Dictaminadora reitera que no detecta violación alguna y al contrario se empeña en que las personas con Síndrome de Down vean en la Ciudad de México, un ejemplo de mejor atención para con ellas y sus familias, aspectos a los que abona la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down.

CUARTO.- Que por su parte, del análisis del Decreto, y atendiendo las observaciones al mismo elaboradas por el INDEPEDI y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH-CDMX), se observa lo siguiente:

1. El decreto implica el beneficio de un grupo específico de discapacidad sobre todos los demás, siendo que ninguna discapacidad tiene prioridad sobre otra, ya que esto representaría un acto de discriminación indirecta, concepto que ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien en apariencia se trata de una ley neutral, sus efectos excluyen los derechos fundamentales de otras personas con discapacidad lo que contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que en su artículo primero refiere a los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y no sólo un sector de un tipo de discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que todos los gobiernos del orbe establecen políticas públicas específicas cuando así se valora que lo requieren sus ciudadanos y ella no rompe con el sentido de apoyo que éstos (los gobiernos), hacen patente a todos los grupos que integran sus sociedades.

La ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, es un marco normativo de operación específica para la atención de este segmento social que requiere más allá de una visión general como la que aplica el INDEPEDI, una atención y cuidado más objetivo en el marco de la institucionalidad que debe guardar toda unidad de gasto de la administración pública de la CDMX.

Reiteramos para respaldar lo anterior el numeral 4, del artículo 5, de la misma convención que señala:

“Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

QUINTO.- Que tanto el INDEPEDI como la CDH-CDMX cuestionan la visión asistencialista y proteccionista más no garantista del Decreto, ya que el mismo hace referencia al Síndrome de Down como un padecimiento, por estar enfocado desde el enfoque médico de la discapacidad, haciendo énfasis en que requieren atención médica especializada. Aún cuando el Decreto hace alusión a una atención integral, ni aún desde el modelo médico que plantea se entiende de qué forma las instancias responsables actuarán de manera integral.

Esta Dictaminadora valora el cuestionamiento del INDEPEDI y de la CDH-CDMX, sin embargo, la considera como una mera apreciación, que no obsta para la aplicación, desde ahora, de una política pública específica para apoyar el desarrollo y atención integral de las personas que viven con Síndrome de Down.

SEXTO.- Que el Decreto contraviene el concepto de discapacidad plasmado en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en términos de la cual la discapacidad es atribuida a las barreras sociales y no a la patología. El Decreto se encamina a atender la discapacidad a través de la educación con supervisión médica, lo que es incongruente ya que desde la visión del modelo social de la discapacidad, la educación no puede ni debe estar supeditada a la supervisión médica.

Esta Dictaminadora considera que esta mal valorado el Dictamen por parte de quien afirma lo anterior, dado que el Decreto aprobado por el Pleno de Diputados, no establece ninguna situación que contravenga, ni esa convención ni ninguna otra que el Estado Mexicano haya firmado, como ya vimos en las partes sustanciales que se reflejaron anteriormente de Propósito y Obligaciones Generales.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El Decreto muy al contrario, pretende ir más allá y ofrecer las condiciones de bienestar, allende una visión generalizada de las personas con discapacidad.

Citamos como ejemplo la materia educativa que sirvió (una parte) de exposición de motivos desde la Iniciativa, donde al citar *un artículo llamado Programación Educativa para Escolares, en abril de 2011*, se resalta la programación educativa para escolares con Síndrome de Down²; y destaca lo siguiente:

“Que la inclusión educativa de los alumnos con Síndrome de Down es un proyecto que beneficia a todos. A los alumnos, porque se forman en el ambiente real que más tarde encontrarán en la etapa adulta en la sociedad. La escuela, al fin y al cabo, no es más que una sociedad en miniatura. Y a los demás, porque les permite aprender algo que no aparece en los libros y que es difícil interiorizar sin experiencias vitales de este estilo, valores como la tolerancia y el respeto a quien es diferente.

Que no basta con que estos niños estén en la clase, sino que han de aprovechar al máximo las posibilidades que esa asistencia les proporciona. y eso solamente se consigue si se les presta la atención que precisan y, a la necesaria actitud favorable, se le suma la adecuada capacitación de los educadores.

Que la presencia generalizada de niños con diferentes necesidades educativas en los colegios hace ineludible que los profesores conozcan las características de cada tipo de alumnos y dispongan de estrategias de intervención adecuadas para atenderlos. los maestros argumentan, en ocasiones, que no están capacitados para dar respuesta a las necesidades

De este alumnado, pues su formación no abarca la variada diversidad de perfiles de quienes acuden a las aulas.

Que ciertamente, en los programas académicos de las facultades en que se proporciona la formación inicial del profesorado, el acercamiento a los alumnos con necesidades educativas

especiales es tangencial, por no decir anecdótico y, por tanto, también es verdad que no se provee a la mayor parte del profesorado de herramientas eficaces para acogerlos.

Además reflexiona sobre las peculiaridades del estilo de aprendizaje de los alumnos con Síndrome de Down, con sugerencias prácticas sobre estrategias didácticas que han demostrado su eficacia en el tratamiento de estos alumnos, basadas en su forma de aprender, así como en sus principales necesidades educativas especiales. se incluye un modelo de adaptación curricular individual, con ideas precisas, válidas para la mayor parte de los alumnos con Síndrome de Down, que puede ser utilizado como referente, aunque deberá adecuarse más tarde al niño concreto presente en la clase concreta”

² http://www.down21.org/?option=com_content&view=category&id=1004:articulo-programacion-educativa-para-escolares-&Itemid=169&layout=default

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Sobra decir que estas prácticas no son las que adopta el INDEPEDI o que sugiera el Programa de Seguimiento a los Derechos Humanos de la Ciudad de México o la Comisión, pero que eso no es impedimento para visualizarlas y para implementarlas en el mediano y largo plazos.

SÉPTIMO.- Que el Decreto en sus diferentes apartados enfatiza la patología y no la inclusión, adoptando una visión médica y no social. No hace referencia al concepto de barreras sociales que son base y fundamento del modelo social de la discapacidad adoptado por México en términos de los tratados internacionales suscritos al efecto.

Esta Comisión considera que es procedente que se enfaticen la patología y la no inclusión porque son motivos que generan la condición y porque el objeto de la misma Ley que hace referencia a personas con Síndrome de Down como subgrupo de personas con discapacidad, pero que requieren de una visión especializada, precisamente al derivar de esa patología y la no inclusión.

Reiteramos una parte de las obligaciones de los estados que reproducimos anteriormente, específicamente en el inciso i), del numeral uno, que se deriva precisamente del tipo de patología:

“Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Incisos a, a g...

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

OCTAVO.- Que el Decreto contraviene el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad al omitir abordar la opinión o participación de la persona con discapacidad, sus gustos y preferencias.

Esta dictaminadora lejos de la interpretación que hace el INDEPEDI, considera que el decreto favorece la opinión, participación, gustos y preferencias, así como vocaciones de las personas con Síndrome de Down al establecer que las personas que los atiendan sean especialistas conforme a modelos de otros países como Estados Unidos o de Europa y precisamente que alienten estos y otros aspectos de la vida de las personas, con protocolos de atención más desarrollados que no tiene el INDEPEDI u otra instancia en la Ciudad.

Reiteramos una parte de las obligaciones de los estados que reproducimos anteriormente, específicamente en el inciso i), del numeral uno:

“Artículo 4 Obligaciones generales

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Incisos a, a g...

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

NOVENO.- Que existe duplicidad normativa al establecerse la obligación de las autoridades de denunciar actos discriminatorios contra personas con Síndrome de Down, ya que esta atribución ya existe en la Ley, es obligatoria para las autoridades desde la suscripción por parte de México de la Convención y la discriminación está tipificada como delito.

Esta Dictaminadora establece que si bien en varios documentos normativos se establece la obligación de las autoridades a denunciar actos discriminatorios, lejos de duplicar la función la refuerza precisamente la política de fortalecer la desaparición de estos actos y comportamientos que segregan no sólo a este, si no a cualquier grupo social.

DÉCIMO.- Que se dejan de atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, quien recomendó al estado mexicano suspender cualquier forma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. El Decreto, lejos de observar esta recomendación, establece acciones que sustituyen la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

Esta Comisión reitera que el Decreto está absolutamente apegado a las resoluciones de la ONU y la Convención ya citada.

En opinión de esta Dictaminadora, el aliento de los estados a las personas con discapacidad, que citamos en la resolución al principio de este documento, no puede ser aislado y tiene que acompañarse de políticas públicas específicas para la atención de este segmento de la población; aspecto que ya vimos, se refuerza cuando señala que:

“Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el Decreto se maneja el concepto de reinserción social lo que es incorrecto, toda vez que lo anterior implica que la persona hubiera sido incluida en la sociedad y tuvieran que reinsertarse.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

La realidad de los números y exposición de motivos de la Iniciativa, luego Dictamen deja de lado el comentario, porque plasma con contundencia que los efectos de las políticas públicas adoptadas a nivel nacional y local, si bien han ido en aumento no han tenido el éxito proyectado, mucho por la falta de especialización en los cuidados y orientación a personas con esta discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Decreto contempla la creación de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, organismo que tendría a su cargo, en lugar del INDEPEDI, la planeación y coordinación de las acciones institucionales que en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas que viven con Síndrome de Down, hecho que contradice lo establecido en la "LIDPDDF", que confiere al INDEPEDI las facultades para realizar de manera general e integral, estas acciones, políticas y acciones.

Esta Dictaminadora considera que la creación de una Unidad de Atención Especializada para personas con Síndrome de Down, no inhibe el trabajo que realiza el INDEPEDI ni lo duplica porque éste lo hará para personas con otras discapacidades.

El Artículo Sexto Transitorio brinda al ejecutivo la obligación de hacer las adecuaciones normativas respectivas para adaptarlas a la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días.

DÉCIMO TERCERO.- Que lo anterior, implica duplicidad de funciones al existir diversas unidades ejecutoras de gasto, hecho que va en contra de los criterios de austeridad y eficiencia que conforme la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deben observar en la administración y el ejercicio de los recursos públicos.

Esta dictaminadora considera que no es un tema, el presupuestal, el que deba argumentar el INDEPEDI. Ya será la instancia respectiva quien indique si esa afirmación es real.

DÉCIMO CUARTO.- Que lo anterior vulnera el principio de equidad que debe regir en la normatividad que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, lo que además marca una pauta para establecer leyes y en consecuencia derechos ex profeso para cada tipo de discapacidad lo cual es incorrecto.

Esta Comisión Dictaminadora acuerda que si es decisión o no del Legislativo en coordinación con el Ejecutivo, crear o no áreas nuevas especializadas en esta u otras materias y/o acoplar la normatividad respectiva, no es discusión de este Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Que el decreto deja a un lado a todas las personas que similar al Síndrome de Down viven con algún trastorno no contemplado en la Ley como tal. Incluso, establece de manera indebida derechos diferenciados para este grupo de población que deben de ser atendidos de manera general por la administración pública respecto de toda la población que vive con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Esta Dictaminadora lejos de la interpretación que hace el INDEPEDI, considera que el Decreto favorece la creación de una política pública efectiva y focalizada que favorece una mejor atención, obligación de cualquier gobierno para con sus gobernados.

Si esa condición obliga a elevar los estándares de atención del Instituto, es necesario iniciar la labor para optar por mejores modelos y más resultados.

DÉCIMO SEXTO.- Que una Ley General, como la "LIDPDDF", si bien es perfectible, es el documento que contempla de manera integral, y atendiendo el principio de equidad, los derechos fundamentales de las personas que viven con discapacidad, las obligaciones institucionales de la administración pública local para garantizar el ejercicio de estos derechos y las sanciones aplicables por contravención a sus disposiciones.

Esta Dictaminadora insiste, si el Decreto de Ley de Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, obliga a elevar los estándares de atención, es necesario iniciar la labor y optar por mejores modelos y más resultados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la referida "LIDPDDF" puede ser revisada por el Órgano Legislativo en coordinación con la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de precisar, reformar, o derogar aquellas disposiciones que no se consideren adecuadas y en su caso, incorporar las disposiciones específicas aplicables en materia de discapacidades intelectuales, lo que es acorde con la normatividad internacional y no representaría trato discriminatorio, directo o indirecto, en perjuicio de personas que viven con otro tipo de discapacidad de esta naturaleza.

Esta Dictaminadora considera que el momento procesal ya fue superado y nos encontramos en el de retomar o no, las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, luego del análisis de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que Lo anterior podría resolverse incorporando en las funciones y estructura orgánica del INDEPEDI las atribuciones que se considere necesarias para que este Instituto atienda de manera adecuada la especificidad de la discapacidad intelectual y cuente con el personal suficiente y debidamente especializado para ello.

A esta Comisión Dictaminadora le llama la atención que el INDEPEDI señale que todo lo que ha comentado en su documento de noviembre e incluido en este cúmulo de observaciones, **"PODRÍA RESOLVERSE"** (como si no hubiera comentado nunca nada), sí y sólo si el Decreto establece que la Unidad forma parte de la estructura de él mismo, y como subprograma, con lo cual los potenciales recursos que se le asignaran, pasarían a ser parte del INDEPEDI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en resolver lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitimos la resolución de dar por desechados los argumentos y observaciones descritas y mantener que es de resolver y se

RESUELVE

ÚNICO.- QUE EL DECRETO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE MANTIENE FIRME Y EN PROCESO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Ciudad de México, a 01 día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.

Adultos Mayores:

De acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.

En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15%) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el 5.1 por ciento de la población total del país; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9% son mujeres y el 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

Niñas, Niños y Adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

SOLUCIÓN

En otro orden de ideas, una situación de emergencia, de cualquier naturaleza, es un impacto psicológico muy estresante, que requiere de una respuesta que permita a la persona volver a su estabilidad emocional.

A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante y después de situaciones de emergencia aumentan las probabilidades de padecer una serie de problemas de salud mental. Algunas personas desarrollan nuevos trastornos mentales después de una emergencia, mientras que otras experimentan sufrimiento psicológico. Las que ya padecían trastornos mentales suelen necesitar más apoyo que antes.

Los primeros auxilios psicológicos recomendados por la OMS incluyen asistencia humanitaria, de apoyo y práctica a las personas que sufren tras una crisis. Esa asistencia se proporcionará de forma tal que respete su dignidad y cultura, y también sus capacidades. Abarcará la asistencia tanto social como psicológica.

Las personas con problemas de salud específicos y urgentes, deben poder recibir inmediatamente asistencia psicológica y psiquiátrica dispensada con la supervisión de profesionales de salud mental, en el marco de la respuesta sanitaria.

La OMS considera que algunos problemas son consecuencia de la emergencia, algunos de la respuesta a la situación, y otros son preexistentes o más graves.

Problemas sociales importantes:

- causados por la emergencia: separación de la familia, inseguridad, discriminación, pérdida de medios de subsistencia y descomposición del tejido social de la vida cotidiana, disminución de la confianza y los recursos; y
- preexistentes: pertenencia a un grupo marginado.

Problemas de carácter psicológico:

- preexistentes: depresión, alcoholismo o trastornos mentales; y

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- causados por la emergencia: penurias, sufrimientos, consumo abusivo de alcohol y sustancias, depresión y angustia, incluido el trastorno de estrés postraumático.

Algunas formas comunes en que las personas muestran su sufrimiento como reacción ante una crisis son:

- síntomas físicos: cefalea, fatiga, inapetencia, dolores;
- llanto, tristeza, congoja;
- ansiedad, temor;
- estado de alerta, o nerviosismo;
- insomnio, pesadillas;
- irritabilidad, enfado;
- confusión, aturdimiento.

Es importante señalar que no todas las personas que atraviesan una crisis, van a necesitar o querrán ayuda o asistencia psicológica posterior.

La mayoría de las personas se recuperarán satisfactoriamente con el tiempo si consiguen satisfacer sus necesidades básicas, hallar los medios para volver a la normalidad y obtener algún apoyo cuando lo necesiten. Sin embargo, el acceso a servicios de manejo clínico es primordial en cuanto los síntomas de una persona interfieren con su capacidad para desenvolverse en la vida diaria.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se le atribuye como persona desaparecida a toda aquella que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno, en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Existen organismos encargados de revisar asuntos relacionados a las personas extraviadas, como es el caso de LOCATEL y el *Programa Nacional Alerta Amber*, para el caso de niñas y niños desaparecidos, con el que se busca recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos, en un periodo menor a 72 horas. Asimismo, existe la herramienta de la *Alerta Plateada*, programa que nace para encontrar a adultos mayores extraviados, pues casi 4,500 adultos mayores se extravían al año en la Ciudad de México. De los cuales, a decir de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), del 1 de enero del 2012 a septiembre del 2015, continuaban desaparecidos, 227 personas mayores de 60 años, 171 hombres y 56 mujeres que nadie sabe dónde están. En promedio 200 personas adultas mayores al año, de las que se extravían, no aparecen.

El Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), dependiente de la PGJCDMX, dio a conocer que en el periodo comprendido de 2013 al 2 de octubre de 2015, inició 6 mil 249 indagatorias por casos de extravío de personas que se encuentran entre los rangos de edad de cero a 17 años, de 18 a 59 y de 59 en adelante, de las cuales 848 son hombres y 2 mil 258 son mujeres, de cero a 17 años. En ese periodo, CAPEA ha localizado a 665 niños y mil 866 niñas.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Con respecto a lo anterior, José Antonio Ferrer Álvarez, responsable del CAPEA, precisó que, en el periodo de referencia, Iztapalapa registró la mayor incidencia de personas extraviadas y ausentes con 232 casos, mientras que Álvaro Obregón, Tlalpan y Venustiano Carranza sumaron nueve, 105 y 23, respectivamente.

Según la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, prevé, entre otros, el establecimiento de estrategias, objetivos, prioridades, metas generales y bases de coordinación, con la finalidad de tener un gobierno que garantice el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, para generar condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, el 26 de agosto de 2014, se firmó el Convenio de Concertación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las ciudadanas Natalia Eugenia Callejas Guerrero, Mónica Gaspar de Alba Gironella, María del Rosario Mijangos Peña y Areli Rojas Rivera; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para la implementación de la Acción Institucional denominada “Alerta Plateada”, a fin de prevenir el extravío de Adultos Mayores, ayudar a su localización y reintegración al seno familiar, mediante el otorgamiento de una “Pulsera” con un código de identificación personal y un número telefónico de reporte.

Además, el 01 de septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la intervención del Instituto para la Atención de Adultos Mayores (IAAM) y el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL); la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), asistida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración en la operación de la Acción Institucional arriba mencionada: “Alerta Plateada”.

Todo lo antes expuesto se llevó a cabo puesto que resultaba necesario implementar un mecanismo de localización, ágil y eficiente con la finalidad de atender situaciones de emergencia y/o extravío de los habitantes de la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se crea el SAS 7 de enero de 2016

Firma del Convenio Interinstitucional del SAS 22 de enero de 2016

El Sistema Alerta Social CDMX es una acción interinstitucional coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de: SSP, SEDESA, PGJDF, INDEPEDI, LOCATEL y Consejo Ciudadano.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Su objetivo es atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

Es decir, a través de una pulsera o placa que contiene un número de identificación personal, se atienden situaciones de emergencia y/o extravío facilitando la atención de las autoridades y a su vez la vinculación con sus responsables, a través de una llamada a Locatel y/o Consejo Ciudadano.

Adicionar lo referente al SAS 21. Atención particularizada a las personas con Síndrome de Down.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

Adultos Mayores:

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”

De igual forma, a decir del artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada:

“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *“De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

A). De la integridad y dignidad:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una vida libre de violencia;
- IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;
- VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y
- VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan.”

Personas con Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

“3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.”

Asimismo, el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, lo cual se llevará a cabo a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. **Contacto:** Persona que podrá aportar datos de localización de los usuarios que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IV. **IAAM:** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- V. **INDEPEDI:** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- VI. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VIII. **LOCATEL:** El Servicio Público de Localización Telefónica;
- IX. **Registro:** Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- X. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. **Red Ciudadana:** Ciudadanos que cuentan con redes sociales y sitios de internet;
- XII. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIV. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XV. **Sistema:** El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XVI. **Subsecretaría de Participación Ciudadana:** La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM , el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión a través de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Sistema;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para la correcta implementación del Sistema;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover y fomentar el Sistema;
- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona integrante del Registro, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia;
- VI. Integrar, instrumentar y resguardar, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, la creación de un sistema informático que permita contar con el Registro que incorpore la totalidad de integrantes del Sistema;
- VII. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a las solicitudes de registro de las y los usuarios al Sistema, que recabe LOCATEL y el Consejo Ciudadano;
- VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de personas que integran el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema;
- III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ausentes o que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- III. Investigar, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, los casos de emergencia o extravío de personas registradas en el Sistema;

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- IV. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas, cuando corresponda;
- V. Fomentar acciones para ayudar a la localización y reintegración al seno familiar, a los usuarios del Sistema;
- VI. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;
- III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;
- IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al IAAM:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

Artículo 12.- Para ser beneficiarios del Sistema Alerta Social CDMX, se deberá cumplir con los requisitos y llenar los formatos requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 16.- En caso de tratarse de menores de edad, personas con alguna discapacidad sujetas a estado de interdicción y personas adultas mayores, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de edad, el trámite lo realizará la persona a quien le corresponde ejercer la patria potestad o en su defecto, la tutela o custodia;
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, el trámite lo realizarán ellas mismas; tratándose de aquellas que se encuentren sujetas a estado de interdicción, podrán ser apoyadas por su tutor legal, quien siempre tomará en cuenta la voluntad de la persona para ingresar al Sistema y contar con la pulsera o accesorio respectivo; y
- III. Tratándose de personas adultas mayores y/o con discapacidad, el trámite lo podrán realizar ellas mismas o a través de su tutor.

Artículo 17.- El Registro contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y teléfono de la persona a registrar;
- II. Nombre, teléfono y domicilio de las personas que se designen como contacto en caso de emergencia y/o extravío;

Existirá un apartado de observaciones en donde se podrán anotar los datos necesarios para la identificación y tratamiento de la persona registrada.

Artículo 18.- Para efectos de la operación del Sistema y acorde con las necesidades de consulta, el Registro será compartido con LOCATEL y el Consejo Ciudadano.

Artículo 19.- La información contenida en el Registro no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Artículo 12.- La información contenida en el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

Artículo 20.- En caso de emergencia, si algún habitante de la CDMX registrado en el Sistema sufriera un accidente o suceso que acontezca de manera absolutamente imprevista y necesita auxilio, cualquier persona podrá comunicarse a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsables de los mismos.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 20.- En caso de emergencia, accidente o extravío, las Dependencias lo harán del conocimiento del LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, el LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsable.

Artículo 21.- En caso de extravío, el reporte lo podrá hacer tanto el familiar y/o responsable, como aquella persona que identifique a un usuario en evidente estado de extravío, a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se activen los protocolos ya existentes para el extravío de personas, o en su caso, para lograr la vinculación con sus familiares o responsables.

Artículo 22.- En caso de extravío o emergencia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán a los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

Artículo 23.- Para los casos de emergencia y/o extravío de personas adultas mayores y personas con discapacidad se compartirá la información con la Red Ciudadana para su monitoreo en sus redes sociales y sitios de internet.

Artículo 24 (21).- La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo nuevo: En caso de alguna situación de emergencia o extravío, cuando no se encuentre a la persona de contacto del usuario del Sistema que se encuentre extraviado o en la situación de emergencia, se actuará conforme a los protocolos establecidos de la institución correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 25 (22).- Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones del presente instrumento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley; el cual contendrá los procedimientos a realizar para ser usuario del Sistema Alerta Social CDMX; a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma.

CUARTO.- El dispositivo a utilizar estará de acuerdo a los avances tecnológicos y a la suficiencia presupuestal.

QUINTO.- Se emitirá la información relacionada con el Sistema Alerta Social CDMX a todas las instancias involucradas, dentro de un plazo que no excederá de los 120 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para que las áreas concurrentes tengan pleno conocimiento de la operación y sus atribuciones dentro del Sistema.

SEXTO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE POPOTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX).

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracción I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE POPOTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX), al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a la letra señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

El derecho al medio ambiente sano, es un principio fundamental consagrado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en ordenamientos internacionales como el Pacto de San José, el Protocolo de Kyoto y la Convención de París.

De 1975 al 2012, la producción de plástico a nivel mundial aumentó en un 620 por ciento. Hoy en día, el uso de plástico es considerado como una de las principales causantes de contaminación a nivel mundial.

De conformidad con la Asociación Nacional de Industrias de Plástico (ANIPAC), alrededor del 12 por ciento de la basura mexicana derivada de algún producto plástico.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG), señala que de las 86,343 toneladas de basura que se producen diariamente, 10.350 son de origen plástico.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), estableció que cada año se arrojan al mar 20 millones de toneladas de productos plásticos, resultantes de rellenos sanitarios mal manejados resultantes de las actividades turísticas e industria pesquera.

En el año 2010, nueve millones de toneladas de basura que provenían de productos plásticos fueron descargados en el mar. La mayoría de los residuos eran botellas y popotes.

Los popotes desde su fabricación hasta que terminan en los basureros van dejando un rastro de residuos contaminantes.

Estos artefactos están hechos por plástico conocido como **polipropileno**, el cuál es fabricado con petróleo y generalmente son utilizados por los consumidores por ocasión única.

Los popotes tardan en desintegrarse entre 100 y 500 años dependiendo el material del cual están hechos, sin embargo, su vida útil es únicamente de 30 minutos.

Así mismo, la empresa mexicana de productos desechables biodegradables “EcoShell”, denunció que diariamente a nivel mundial, se utilizan 500 millones de popotes.

A pesar de los altos niveles de contaminación ambiental que producen los artefactos previamente citados, se estima que una persona consume aproximadamente 38 mil popotes en su vida, es decir, un promedio de 1.6 sorbetes por individuo al día.

Estos productos son necesarios únicamente para los enfermos o internos en hospitales que batallan para poder consumir bebidas, o en su caso, para personas con discapacidades físicas.

Gran número de los sorbetes utilizados en establecimientos mercantiles, terminan su vida útil en rellenos sanitarios, mientras que el resto es arrastrado por el medio ambiente contaminando suelos, ríos y mares de diversas ciudades.

En el año 2010, la Organización No Gubernamental (ONG) “*The Ocean Conservancy*”, encontró casi medio millón de popotes en las arenas de las playas de diversos continentes. Así mismo, del total de producción de plásticos derivados del petróleo en el mundo, el 50 por ciento son botellas, popotes y bolsas no biodegradables.

En el año 2013, dicha ONG estableció que más de 100,000 toneladas de basura en diferentes costas y cuerpos acuíferos alrededor del mundo fueron recolectadas por voluntarios.

En el año 2015, la revista *Science*¹ señaló que los países que generan mayor contaminación oceánica con plásticos son China, Indonesia y Filipinas.

Los popotes ocupan el quinto lugar de los productos contaminantes recolectados: 555,007 sorbetes, de los cuales 11,574 de los que se encontraron fueron en territorio mexicano².

¹ Jambeck *et al.*, 2015

Diversos estudios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecen que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado y al menos un millón de aves marinas, cien mil mamíferos y tortugas marinas mueren al año a causa de la contaminación, ya sea por la ingesta de residuos sólidos o por perder la vida atorados en algún producto plástico.

El Foro Económico Mundial prevé que si la población mundial sigue consumiendo grandes cantidades de plásticos, en el año 2050 habrá más plástico que especies marinas en los océanos.

En el año 2016, el estudio *“The New Plastics Economy: Rethinking the Future of Plastics Provides”*, por la fundación Ellen MacArthur, denunció que las industrias dedicadas a la fabricación de plásticos representa el seis por ciento del consumo mundial de petróleo y el uno por ciento de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera. Se pronostica un aumento del 15 por ciento para el año 2050.

² <https://oceanconservancy.org/our-work/marine-debris/icc-data-2014.pdf> 23/08/2017 - 20:53 pm

Aunque en nuestro país no existen cifras oficiales sobre cuantos popotes se consumen al día, se considera que en México se desechan aproximadamente de 10,000 toneladas de plásticos diariamente, debido a que el 95 por ciento de los popotes que se utilizan en restaurantes y establecimientos mercantiles diversos, no son reciclables.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), ha legislado en materia de prohibir el uso y venta de popotes en la capital.

Campaña “Menos Sal, Más Salud”

En el año 2013, la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, inicio la campaña “Menos Sal, Más Salud”, en la cual no se prohibió el uso y/o consumo de sal, simplemente se recomendó a los restaurantes retirar los saleros de sus mesas con el objeto de generar conciencia sobre los daños que provocaba el uso excesivo de este sazonador.

Con la finalidad de reducir los niveles de contaminación producidos por los popotes en la Ciudad de México, así como obtener el control del uso de las sorbetes en los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal para lograr reducir los factores de impacto

ambiental, promovemos la presente iniciativa siguiendo el camino que se llevó a cabo con la campaña “Menos Sal, Más Salud”.

La idea de la presente iniciativa gira en torno a dejar de colocar en las mesas de los establecimientos mercantiles productos nocivos para la salud o en el caso específico, para el ambiente.

Generalmente, los consumidores utilizan los popotes plásticos porque vienen colocados sin solicitud previa en las bebidas que solicitan o porque están puestos en las mesas o barras de los lugares que frecuentan.

En el Grupo Parlamentario de **morena**, consideramos indispensable reducir el uso de estos productos para erradicar el impacto ecológico que producen, causando daños irreversibles al medio ambiente de nuestro país y del planeta en general.

Derivado de lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS**

MERCANTILES LOCAL CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE POPOTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX), al tenor del siguiente:

ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA QUEDAR COMO SIGUE

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO
FEDERAL**

TITULO III

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES
[...]**

Artículo 11 bis.- Queda prohibido a los titulares y/o sus dependientes, ofrecer, entregar o suministrar popotes plásticos, salvo que estos sean expresamente solicitados por los consumidores de los establecimientos mercantiles.

En caso de ser requeridos, los titulares y/o sus dependientes entregaran para su lectura, una tarjeta informativa que concientice a los clientes sobre el impacto ambiental que causa el uso de los mismos.

TRANSITORIOS:

[...]

Décimo Segundo: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, presentará los lineamientos respectivos para la emisión de la tarjeta informativa sobre el impacto ambiental que causa el uso de popotes plásticos, establecido en el artículo 11 bis propuesto en la presente iniciativa.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ



Néstor Núñez López
Diputado

morena

Dado en el Recinto Legislativo el día 05 de septiembre de 2017



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 56, 61, 85 Y 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR EL SERVICIO COLECTIVO FEMENINO

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la **siguiente iniciativa de decreto LOS ARTICULOS 56, 61, 85 Y 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR EL SERVICIO COLECTIVO FEMENINO**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la CDMX existen 567 bases de taxis con alrededor de 250 líderes. Mientras algunos poseen un solo sitio, nueve de ellos concentran 180 con más de 24 mil automóviles concesionados.

De acuerdo con datos de la Ventanilla Única de Transparencia de la secretaría de Movilidad, de los 140 mil taxis regulares que circulan diariamente, 75 mil 33 comprenden el servicio de sitios, bases y radiotaxis; el resto son los “libres”, pues tienen la facilidad de agarrar pasaje en cualquier punto de la ciudad sin tener que pagar cuotas.

Aunados a estos taxis, hay más de 30 mil automóviles pirata que prestan el servicio y que también se encuentran organizados.

Aunque no hay una cifra clara de cuántas organizaciones de taxis existen, se estima que hay alrededor de 150 formales; pues aunque se deben dar de alta en la Secretaría de Movilidad, a decir de dicha instancia no llevan un registro de las agrupaciones constituidas en la ciudad, lo que da pie a que haya una cifra negra que no paga los derechos por su agrupación.



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



Estadísticas de inseguridad

Datos de la PGJDF revelan que el 98% de robos ocurre cuando la persona viaja sola. El 58% son mujeres, 40% son hombres y sólo en 2% de los casos viajaban más de dos personas.

Las estadísticas señalan que los atracos son menos violentos, pues las denuncias muestran que sólo 5% de los casos hubo agresiones físicas y en 2% hubo agresión de tipo sexual.

En 58% de los asaltos participaron dos personas adicionales al chofer, lo que explica que se trata de bandas delictivas.

De acuerdo con la SSP, los días martes y viernes de las 18:00 horas a la media noche ocurre la mayor incidencia de robos.

Las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero concentran 66% de asaltos a bordo de taxis, lo cual se debe, a que ahí se encuentra una gran cantidad de población flotante, es decir, por el número de personas y actividades que se llevan a cabo.

En contraste, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tláhuac y Milpa Alta, concentran sólo 2% de asaltos.

Los datos del GETS indican que cada semana los taxis y sus operarios están involucrados en la comisión de entre 14 y 17 delitos de alto impacto.

Si bien de enero de 2015 a julio de 2016 se denunciaron 442 robos con y sin violencia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), los números no detallan si se trata de taxis libres, de sitio, vía radio o a través de plataformas como Uber y Cabify.

A ello debe agregarse que en la capital es común que operen taxis sin matrícula, con “placa en trámite” o con un tarjetón que no coincide con la identidad del chofer, además de las unidades *pirata*. De este universo es imposible que la autoridad tenga registros, lo que repercute en la seguridad de los usuarios.

PROGRAMA DE TAXIS MANEJADOS POR MUJERES EN DURANGO

El gobernador de Durango, Ismael Hernández Deras puso en marcha el servicio de Taxi Mujer.



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



El mandatario manifestó que se trata de 30 unidades -que se identificaran como los taxis rosas-, que representarán una fuente de trabajo para igual número de mujeres jefas de familia y añadió que se trata de un servicio exclusivo para mujeres y niños, disponible desde las 7:00 de la mañana a las 10:00 de la noche.

El titular del Ejecutivo indicó que las unidades contarán con un sistema de monitoreo GPS y botón de pánico, conectado en tiempo real a la Dirección de Transportes y al Centro de Control C4, con la finalidad de brindar protección a las conductoras quienes con anterioridad recibieron capacitación en mecánica, manejo, defensa personal, primeros auxilios, turismo, ley de transporte, manejo del estrés y próximamente se les darán cursos de inglés.

El proyecto inició como un transporte que ofrece mayor seguridad a las mujeres.

Solamente mujeres con sus hijos pueden utilizar este taxi y en su caso también la pareja de la pasajera, pero lejos de aumentar en unidades el programa ha ido disminuyendo gracias a las condicionantes que existen para las mujeres al volante, la falta de concesiones para ella y también los roces que han tenido con los taxis manejados por hombres.

Hoy taxi mujer se mantiene con los clientes cautivos, es decir, mujeres que ya tienen pre contratado el servicio para que pasen por ellas y sus hijos para ir a la escuela o al trabajo, pero según las mismas choferes de estos taxis, necesitan que se les dé la oportunidad de tener sus propias concesiones, de mayor participación en lugares y eventos como la FENADU, así como ampliación en su horario de trabajo.

Quienes tuvieron su capacitación pasaron por varios filtros, desde la revisión de antecedentes penales, ver cómo respondieron al aprendizaje sobre los cursos de conocimiento de ley y reglamento de manejo y quien no aprobó fue rechazada.

Por ello se propone reformar el artículo **56, 61, 85 Y 90** de la ley de Movilidad para que se contemple en la clasificación de transporte de pasajeros al colectivo de servicio femenino, con el fin de que haya transporte exclusivo para mujeres, operado por mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que **reforma los artículos 56, 61, 85 y 90 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO UNICO: se reforma los artículos 56, 61, 85 y 90 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 56.- El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:

I.- Público:

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Colectivo de servicio femenino;**
- d) Individual; y
- e) Ciclo taxis.

II a VI.....

Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad y **mujeres**, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.

.....

Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

- I. Corredores;
- II. Colectivo;



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



III. **Colectivo de servicio femenino**

IV. Individual;

V. Metropolitano; y

VI. Carga.

Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo dedica actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio

En el caso del Colectivo de servicio femenino, será operado exclusivamente por mujeres

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
